



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

IV LEGISLATURA

Año: 1996

Núm. 26

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON JOSÉ MIGUEL BRAVO DE LAGUNA BERMÚDEZ

SESIÓN PLENARIA núm. 18

Martes, 22 de octubre de 1996

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO:

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO

1.- Informe sobre el Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, respecto de sus artículos 48 a 51.

2.- Audiencia sobre el Proyecto de Ley Orgánica de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.



SUMARIO

Se abre la sesión a las once horas y veinte minutos.

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO. INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL, RESPECTO DE SUS ARTÍCULOS 48 A 51.

Página 3

Comienza la sesión plenaria con la exposición del señor González Hernández (G.P. Coalición Canaria (CC) de la propuesta de informe elaborada por la Ponencia sobre el proyecto de ley enviado por el Congreso de los Diputados y que, como afecta al Régimen Económico y Fiscal, se precisa el informe al que hace referencia el artículo 45.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias. Con respecto al informe emitido, toman la palabra los señores Lorenzo Mata (G.P. Mixto), Brito Soto (G.P. Socialista Canario) y Sánchez-Simón Muñoz (G.P. Popular) para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios.

Al solicitar el G.P. Socialista Canario una votación de la propuesta de modificación que afecta al artículo 34 separada del resto del informe en el que se incluyen las consideraciones que el Parlamento de Canarias presenta al proyecto de ley, se someten a votación en primer lugar las restantes

propuestas de modificación y se aprueban por unanimidad; a continuación, se somete a votación la propuesta de modificación al artículo 34, que resulta aprobada, y finalmente se somete a votación el conjunto del informe elaborado por la Ponencia, y obtiene la unanimidad de la Cámara y, por tanto, la mayoría de dos tercios necesaria para considerar favorable la modificación propuesta por el proyecto de ley.

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO. AUDIENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA 8/1980, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Página 13

En relación con el Proyecto de Ley mencionado toma la palabra el señor Fajardo Spínola, por el G.P. Socialista Canario.

Se somete a votación la propuesta de parecer emitida por la Ponencia designada al efecto, y se aprueba por unanimidad.

Se levanta la sesión a las doce horas y treinta minutos.



(Se abre la sesión a las once horas y veinte minutos.)

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión del Pleno del Parlamento convocado con un punto de orden del día único.

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO. INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL, RESPECTO DE SUS ARTÍCULOS 48 A 51.

El señor PRESIDENTE: Informes y audiencias a emitir por el Parlamento. En primer lugar, el informe sobre el Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social respecto de sus artículos 48 a 51. Y en segundo lugar, la audiencia sobre el Proyecto de Ley Orgánica de modificación parcial de la *Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas*.

Para conocimiento de sus Señorías, les indicaré que se va a producir este debate, en primer lugar, informando un miembro de la Ponencia sobre la propuesta que hace la Ponencia de informe del Parlamento de Canarias, el informe preceptivo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 45 del Estatuto de Autonomía en relación con la disposición adicional tercera de la Constitución, y luego habrá una fijación de posición de los distintos grupos parlamentarios por diez o quince minutos.

Para informar sobre el criterio de la Ponencia designada al efecto, tiene la palabra don José Miguel González.

El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente.

Comparezco aquí, evidentemente, en nombre de los miembros de la Ponencia que hemos elaborado este informe que sometemos hoy a la aprobación de este Parlamento, que, como ustedes saben, estuvo representando al Partido Popular don Javier Sánchez-Simón, don Augusto Brito Soto al Partido Socialista y don Luis Lorenzo Mata al Grupo Mixto. Me han concedido el honor de expresar su opinión y en nombre de todos ellos hablo.

Me atrevo a decir simultáneamente –y ahí ya fijo una posición de nuestro grupo parlamentario– que nosotros somos favorables a la aprobación del informe, porque entendemos –y así también ha coincidido la Ponencia en su conjunto–, entendemos que se dan pasos adelante que mejoran de un modo muy importante lo que es la legislación que regula nuestro Régimen Económico y Fiscal.

Manifiesto nuestra satisfacción, una vez más, que la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 45.3 del Estatuto nos dé, a este Parlamento, la facultad de opinar sobre si es favorable o no es favorable o las consecuencias jurídicas que eso tiene,

cualquier modificación de nuestro Régimen Económico Fiscal, nuestra pequeña constitución para entendernos.

En principio, como digo, la Ponencia sostiene que, dado que se producen importantes avances en lo que es la regulación del sistema hasta este momento, la posición es favorable en su conjunto, pero, sin embargo, es obvio que hemos hecho una serie de matizaciones o puntos que entendemos que modificarían de un modo favorable, a veces manteniendo preceptos que pueden ser derogados parcialmente, o incluso introduciendo nuevas perspectivas, que en su conjunto entiende la Ponencia –y esperamos que este Parlamento así lo reafirme– mejoran el texto que se nos ha puesto a nuestra opinión, que, como ustedes saben, no es ni más ni menos que, con su nombre de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en realidad la Ley de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado, que modifica una serie de preceptos.

En primer lugar, me referiré al artículo 48 de esta ley, que lo que pretende es modificar el 25 de la Ley del REF. Ustedes saben que el artículo 25 de la Ley del REF, que es lo que establece los incentivos a la inversión, en este momento plantea que queden exentas las sociedades domiciliadas en Canarias de nueva creación o incluso las que actúan en Canarias y no estén domiciliadas, quedan exentas de unos tributos concretos, los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la constitución, ampliación de capital y modificación o traslado y también en la adquisición de bienes de equipo. En el texto anterior –y de ahí nace el origen de la propuesta de modificación que se nos plantea– se hablaba de bienes y derechos cualquiera que fuera su naturaleza. Esto ha planteado, quizás por una interpretación que no fue la voluntad de los legisladores, se le esté aplicando a bienes que no son de inversión; entonces, la ley precisa que ahora son a los bienes que sean de inversión y, como ese concepto puede ser un concepto en cierto modo indeterminado, establece que bienes de inversión son aquellos que según la Ley del IGIC, o según la normativa del IGIC, son bienes de inversión, con lo cual no puede haber duda, y eso va... yo diría que la gran ventaja de la seguridad jurídica. Pero, por otro lado, yo creo que en el intento de modificar este concepto se pasó por alto que en la legislación actual también la transmisión de derechos estaba también exenta y no se ve razón ninguna, porque eso no es una razón fiscal, sino es una razón que incentiva la inversión para disponibilidad, por ejemplo, de *royalties* o la posibilidad de utilizar y transmitir algún tipo de concesiones administrativas. Y, por tanto, la Ponencia propone que el texto se modifique –y ustedes en el documento que tienen en su poder está con una letra más oscura para que quede resaltado–, que también este tipo de exenciones se ex-

tienda no solamente a las adquisiciones patrimoniales de bienes de inversión, sino de derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio canario. Es, más o menos, volver en esa parte al texto anterior, pero claramente manteniendo el concepto de que los bienes han de ser de inversión para evitar que se utilice este incentivo a la inversión con otros propósitos que no sean precisamente los de la inversión, sino una cierta reducción fiscal.

El artículo 49 que nos propone, sobre la Zona Especial Canaria, incidimos en nuestra propuesta en varias modificaciones. Una de ellas, que quizás sea puramente yo diría de presentación, y es que, cuando empieza a definir en el artículo 49, concretamente en el apartado 2, dice: "solamente se podrá autorizar la inscripción de entidades que reúnan los siguientes requisitos"; obviamente, si se dice que tiene "los siguientes requisitos" sobra el "solamente" y a primera vista parece que es una barrera que luego se afloja. Nosotros pensamos que la palabra "solamente" hay que eliminarla y decir: "se autorizará la inscripción que reúna los siguientes requisitos". Obviamente, los que no lo tienen pues no se van a autorizar. Y por lo tanto, la palabra solamente, aunque parezca que es una cosa mínima, pero crea en nuestra opinión, y en la opinión de la Ponencia, pues una posición un poco negativa que de cara a un posible inversor podría ser, incluso, contraproducente.

Por otro lado, cuando se define, al final del párrafo 2 a), la inscripción de entidades, se dice en el texto que podrá ser autorizada... dice claramente "personalidad jurídica o constituir sucursales o establecimientos permanentes configurados como un centro de actividad diferenciada con autonomía de gestión y contabilidad independiente". Aunque no lo dice, aunque no lo niega, como la regulación de las entidades financieras está separada, entiende la Ponencia que deberíamos incluir aquí "haciendo este punto extensivo a las actividades previstas en el capítulo IV de este título" —o sea, a las entidades financieras y de seguros—.

No es que el texto tal y como está lo niegue, pero introduce una cierta confusión porque, por otro lado, hay precisiones de que el régimen de las entidades financieras y seguros se regulará en otros capítulos, y lo que se pretende decir es que también —y es el punto en el que me quiero concentrar— una sucursal de una entidad financiera —de un banco— también puede operar en la Zona Especial Canaria. Eso es básico porque todos pueden entender que es mucho más posible que una entidad financiera establezca una sucursal que establezca un banco completamente independiente de lo que es la casa matriz.

Por otro lado, también en el mismo sentido, cuando se habla de la inscripción, pues decimos que también "se autoriza la inscripción de las entidades previstas en el capítulo XIV de esta ley, de la Ley

43/1995", que va fundamentalmente a entidades del tipo de la agrupación de bienes...; o sea, que no son entidades realmente con personalidad jurídica propia, pero que puede ser muy importante a efectos de gestión de patrimonio y similares.

Luego, también en el apartado 2 b) dice que una de las condiciones para que una entidad ZEC pueda inscribirse es que tiene que tener en la ZEC la dirección real de sus negocios. El concepto de "dirección" pues no deja de ser un concepto relativamente indeterminado y alguien podría interpretar que la dirección consistiría en que estuviera el Consejo de Administración y nosotros entendemos que es obvio que, por ejemplo, una empresa multinacional o *transnacional* no va a trasladar a Canarias su Consejo de Administración, tendrá la dirección concreta de las actividades que allí se desarrollan. Por ello, lo que la Ponencia propone es que se diga que "a estos efectos se entenderá que una entidad ZEC tiene su dirección efectiva en la Zona Especial Canaria cuando radique en ella la dirección de sus actividades, sin perjuicio del emplazamiento de los órganos de control". Es decir, una sucursal de una empresa tendrá... (*Ininteligible*.) el que la dirige, pero no quiere decir que esté el centro de la empresa, que puede estar en otro lado. Éste es un tema, como todos los temas fiscales, que hay que precisar, porque puede venir en un momento determinado que se planteen recursos por indefinición de la norma o por confusión de la norma y podría privar de eficacia lo que se pretende.

En el artículo 31 de la ley, que habla del ámbito objetivo de aplicación, concretamente se refiere, este artículo lo que pretende regular son las operaciones que se pueden realizar dentro y fuera del ámbito de la Zona Especial, con quién podría actuar, etcétera, pero ustedes saben, en lo que se refiere a las transacciones exteriores, en cuanto a la calificación de un determinado sujeto como no residente, no se siguen los preceptos tan —diría—, tan duros y tan concretos de la legislación fiscal; es decir, un señor para mover una cuenta, un no residente para mover una cuenta hoy en una entidad financiera normal —no estoy hablando ya de la zona ZEC—, pues le basta, puede utilizar cualquier procedimiento en derecho, puede utilizar unas normas que están previstas concretamente en un Real Decreto de 1991, de 20 de diciembre, el 1.816/91, sobre Transacciones económicas en el exterior, y entendemos que exigir para operar en las entidades financieras el concepto de residente que se deduce de la legislación fiscal pues haría necesario que un señor que viene a intentar abrir una cuenta en una entidad ZEC tuviera que tener un documento del país de origen, con lo cual en cierta manera estaba poniendo yo diría en cierta tensión a los inspectores fiscales de su país de origen, diciendo hay un señor que quiere mover un dinero a una zona canaria, y entendemos que como mínimo debe estar en las entidades financieras de la zona ZEC en igual condición que las que están fuera. Por eso decimos —y es nuestra propuesta— que

“la condición de no residente en España, a efectos de lo previsto en este artículo –o sea, a efectos del movimiento, de las operaciones que se puedan realizar–, se acreditará de cualquiera de las formas admitidas en Derecho y en particular en las contenidas en el *Real Decreto 1.816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones económicas en el exterior*”.

En el apartado 3 del mismo artículo habla, en un momento determinado dice que las entidades ZEC –me refiero al texto que nos ha sido propuesto a nuestro informe– podrán realizar operaciones fuera del ámbito objetivo de la Zona Especial, siempre que antes de la realización de la operación lo comuniquen fehacientemente al Consejo Rector y las canalicen a través de los establecimientos singulares o..., quedando –dice–, estas operaciones que están fuera del ámbito, quedan sometidas al régimen general y sin que se les apliquen los beneficios de la ZEC. Es decir, yo tengo una estructura ZEC y ahí funciona uno ... (*Ininteligible*.) fiscalidad, pero le permiten operar fuera de esa estructura, pero entonces es como si fuera un ente ordinario y se le aplica la normativa ordinaria. Podía quedarse la confusión, porque en un momento determinado –incluso eso fue un texto que se manejó– que el señor que actuara esa operación quedaría en todas sus operaciones fuera del sistema ZEC, y sólo debe quedar claramente para éstas que se salen fuera de lo que es el marco ordinario de la zona ZEC. Por eso la Ponencia ha dicho –cuando dice “sin que puedan aplicarse los beneficios propios de la ZEC a dichas entidades y a sus socios”–: “en tales operaciones”. Es decir, si una empresa hace operaciones ZEC y no ZEC, en las ZEC se le aplica el régimen ZEC y en las no ZEC se le aplica el régimen general, pero no en todas se le aplica el régimen general, porque entonces impediría que el objetivo que entendemos que tiene la modificación de la ley, que es permitir actuar fuera del ámbito objetivo, quedaría desvirtuado, si un señor simplemente porque realiza una operación fuera del ámbito de la ZEC se quedaba privado de las ventajas ZEC, y por ello se explicita que es “en tales operaciones”, no en el resto, que seguirá con el sistema ZEC.

Luego viene el apartado tres, que regula el funcionamiento de los órganos de gobierno y administración del Consorcio, e introduce una variación, que es en el apartado cuatro. Bueno, habla de cómo se sustituye o se destituye en cierta manera a los miembros del Consorcio de la ZEC; dice que cesan pues, por supuesto, por renuncia, por incumplimiento de sus obligaciones, por incapacidad permanente, por incompatibilidad sobrevenida, mediante un expediente contradictorio, con la audiencia del interesado; y luego dice “y por revocación de su nombramiento decidido libremente por el mismo órgano que lo nombró, con igual procedimiento y trámite. En este caso –dice– se precisará informe favorable del Consejo Rector, por mayoría cualificada”. Es decir, el texto que se nos envía plantea un informe vinculante del propio Con-

sejo, pero al decir mayoría cualificada pues la Ponencia entiende que debíamos precisarlo más y hemos dicho “por mayoría cualificada de cinco de sus miembros”. Es decir, la Ponencia –y ahí hay una cierta discrepancia– establece –bueno, yo diría la mayoría de la Ponencia para precisar el tema– que si cinco de los siete miembros de la zona ZEC están de acuerdo en que se cese a un miembro, pues se debe cesar, y pensamos que, siendo vinculante su opinión –y yo insisto en que sobre eso hay opiniones en el seno de la Ponencia, ahí hay una cierta discrepancia–, entendemos que si cinco personas de las siete quieren que el señor se marche, pues realmente permanecer sería inoperante, porque estaría siempre en una minoría absoluta y podría llegar, en cierta manera, al bloqueo del funcionamiento. Pero insisto –y quiero ser justo en ese tema–, ésa es la posición de nuestro grupo, es la posición de otro grupo, pero hay discrepancias, como creo que se manifestará posiblemente en la toma de posiciones de los diferentes grupos después de que yo termine mi exposición.

Ustedes saben que, concretamente el apartado 6 del artículo 41, viene a decir que siempre, cuando se habla de cómo se inscribe, que al final, después de ir al fedatario público, tiene que incluirse las palabras ZEC. Es decir, que una empresa, tal y como dice el texto, cuando se constituye como ZEC va como diciendo por todos los lados que es empresa ZEC. Nosotros pensamos que eso no es positivo, porque –lo mismo que comentaba antes– no es lógico que se vaya haciendo ostentación de un sistema singular, porque en los diferentes países pues siempre hay una resistencia a dar los beneficios fiscales que se derivan de unas mejores condiciones que una empresa ordinaria, y es poco menos que ir encendiendo la luz, ¡mírenme con mucho cuidado que yo soy ZEC! Entonces lo que nosotros proponemos es que desaparezca el nombre ZEC, que no haya necesidad de decir en el nombre de la empresa, añadir la palabra ZEC. Con lo cual nosotros decíamos, en cuanto a la constitución, que, “una vez obtenida la autorización o transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, los promotores procederán a constituir ante fedatario público la entidad correspondiente”, y eliminamos que siempre incluirá el nombre ZEC. No tiene otro objeto.

Luego viene el tema, como ustedes saben el tema más conflictivo, que es el del artículo 44 y concretamente la aplicación de la transparencia fiscal. Bueno, yo me apresuro a decir que se está manejando a veces con confusión este tema ante la opinión pública: todas las entidades ZEC están sometidas al régimen de transparencia fiscal, lo único que ocurre es que nosotros precisamos –aunque yo creía que era obvio– que se trata evidentemente de las bases imponibles de los residentes en España, los no residentes no pueden estar sometidos a transparencia fiscal. Pero ya dentro de los residentes la ley hace lo siguiente: supongamos que una empresa ZEC sea totalmente de residentes,

está en régimen de transparencia fiscal; dice: pero muy bien, aunque esté en régimen de transparencia fiscal, yo le doy a usted una ventaja, y es que de la base imponible –o sea, de lo que iba a aplicarle yo el nuevo impuesto– le elimino los beneficios, distribuidos o no distribuidos, pero que corresponden a las actividades agrícolas, las ganaderas e industriales. Vuelvo a decir lo mismo, es decir, está sometido pero a la hora de... Ustedes saben que el problema de la transparencia fiscal es que una empresa, si está en el sistema de transparencia fiscal, los beneficios que produzca, supongamos que hay 100 millones de beneficios, y no tiene que ver que se distribuyan o no, y hay cinco socios, dice ... (*Ininteligible*.) yo la empresa que es una especie de ente transparente, de ahí viene el nombre, lo que pasa es que cada individuo ha ganado 20 millones de pesetas. ¡Claro!, 20 millones de pesetas –estoy hablando de ese caso– en una persona significa que está muy por encima del 56%, tipo marginal de la renta. Entonces, cotizaría el 56%, mientras que la empresa normal cotiza el 35%, no hablemos de una empresa ZEC que cotiza al 1%. Luego, entonces la transparencia fiscal en sí castiga fuertemente al accionista, porque al meterse en su renta personal le aplica la tarifa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que como ustedes saben es mucho más progresiva que el Impuesto de Sociedades, que es un impuesto del 35% –teórico, ya sabemos que hay desgravaciones–. Entonces, sin embargo, aun admitiendo, yo tengo que decir que ha habido un gran avance en la normativa tal y como venía ya de Madrid, porque se excluyen de la base imponible los beneficios que se produzcan por las actividades agrícolas, ganaderas e industriales, pero nosotros en la Ponencia entendemos que, con igualdad y yo diría con un criterio razonable, también se deben excluir las actividades pesqueras, pero siempre que la pesca realmente tenga que ver con Canarias, y por ello decimos “que se descargue en Canarias y se manipule en Canarias”. O sea, las rentas producidas por la actividad pesquera, que además desembarque en los puertos canarios y se manipule en éstos, también debe deducirse de la base imponible, a la que se va a aplicar el coeficiente que corresponda a la transparencia fiscal. Y también las entidades financieras; sobre eso –y quizás me olvidé decírselo al principio–, nosotros hemos tenido en la Ponencia la posibilidad de oír tanto al Consejero de Economía y Hacienda como al Presidente del Consorcio de la ZEC, y ahí hemos recogido sus puntos de vista. Nos decían –y nosotros coincidimos– que si a las entidades financieras se les hace funcionar en plenitud de transparencia fiscal, se queda esto en nada y que, por lo tanto, es necesario que las entidades financieras también se les recoja dentro de eliminar la base imponible en la transparencia fiscal.

En este tema, y antes comentaba que si bien para el tema de las transacciones exteriores y movimien-

tos de capitales, la definición de residente o no residente era lo que admite en Derecho o el decreto que se refiere a transacciones exteriores, aquí claramente hay que decir que el concepto de residente será residente con la dirección fiscal, porque estamos hablando de la aplicación de la fiscalidad.

Y luego ya entramos en algunas modificaciones del IGIC. En el IGIC se cometió el error –incluso hubo un momento que estaba también en el artículo 25– de que se daban exenciones a las entregas de bienes. Las entregas de bienes, bueno, pues si un señor va a una venta, o lo que sea, estaba exento, pero la importación, que era la entrada de bienes hacia el interior, recepción por tanto –en el fondo una verdadera entrega de bienes al importador–, no lo estaba excluido y entonces se plantearon problemas serios de aplicación fiscal, porque incluso se producía discriminación entre la actividad de importación y la actividad interior, y ustedes saben que los tributos tienen que ser neutros. Entonces aquí se introduce, porque yo creo que ha de ser un olvido, en este artículo también el tema, porque hablaba de las entregas de bienes, prestaciones, realizadas por sociedades ZEC, con otras ZEC o con no residentes, estarán exentos de tributación por el IGIC, y hemos añadido “asimismo las importaciones de bienes realizadas por dichas entidades”. Con lo cual se consigue, yo entiendo, el equilibrio, que en cierta manera yo entiendo que era un olvido, porque sinceramente no tiene sentido porque produce incluso una distorsión del funcionamiento del sistema fiscal.

Luego la Ponencia se decanta por dos temas, que son muy importantes en la zona *off-shore*, que uno es la constitución de centros financieros para propias empresas, es decir, alguien que se encarga del funcionamiento financiero de unas empresas que son de él, es decir, una multinacional que establece una cabecera financiera para sus propias empresas; o sea, una especie de servicios financieros propios, incluso la posibilidad de que sea un..., o sea, prestaciones de servicios a entidades vinculantes. O sea, no es una entidad financiera que trabaja para cualquiera, sólo trabaja para sus empresas, empresas de un *holding* internacional o de una multinacional, y lo mismo los seguros. Hoy en día es muy importante en todos estos centros lo que se llaman seguros vinculados, compañías de seguros vinculados; es decir, creo una compañía de seguros y lo que hago es asegurar a mis propias empresas. Es decir, en vez de tener cada una ahí que acudir al mercado internacional de seguros, yo creo una compañía de seguros, la creo en la zona ZEC, aseguro a todas mis empresas y, evidentemente, a los beneficios les aplico la fiscalidad ZEC y revierten sobre la propia empresa, son los seguros vinculados o cautivos, y eso realmente insisto en que es una cosa muy general en todas las zonas *off-shore*. El texto dice: “no obstante lo establecido en el párrafo anterior, se admitirá la constitución de sociedades cautivas de seguros de

empresas no residentes cuando solamente se relacionen con ellas y dispongan de un capital social equivalente a las sociedades de seguros". Tampoco se trata de que sea una pseudo compañía de seguros, un puro –diría– velo, porque las compañías de seguros tienen que responder evidentemente, tienen que tener suficiente capacidad para hacer frente a los problemas que surjan, porque el seguro no es solamente una cobertura teórica, sino una cobertura real: tiene que tener suficientes fondos como para poder hacer frente a cualquier contingencia.

Luego la Ponencia también se decanta por un tema que yo creo que está en la opinión pública, y es que las zonas donde se pueden establecer entidades ZEC para la producción de bienes materiales no se limiten a las proximidades de puertos y aeropuertos o incluso, como decía la ley, a aquellas zonas que por motivos urbanísticos fuera necesario, sino también es corriente el caso, y yo creo que quizás no lo he comentado hasta ahora, en el nuevo texto de la ley –y yo creo que es un gran avance– se admite la transformación de empresas que no son ZEC en empresas ZEC; es decir, una empresa que ya existe, no tiene que ser nueva, una empresa ya existente, puede transformarse en empresa ZEC, y piensen ustedes una empresa que en Canarias esté en una actividad industrial, que le convenga por razones estratégicas pasar a zona ZEC y que quiera expansionarse. Lo que no puede ser es que le obligue uno a coger la empresa y transportarla materialmente, físicamente, a un puerto o a un aeropuerto –me refiero a la cercanía–. Y por lo tanto, nosotros entendemos que también, alrededor de esas empresas, y tomando las precauciones necesarias para que no se altere el sistema ZEC, que implica unas mejores condiciones que el territorio común, debería admitirse y, por lo tanto, proponemos que "las áreas geográficas –y aquí hasta ahora lo que dice el texto– a que se refiere el número anterior se situarán preferentemente en las proximidades de los puertos y aeropuertos del archipiélago –y aquí viene la modificación–, así como cualquier otra área geográfica ocupada por empresas que cumplan las condiciones necesarias para garantizar la efectividad de la normativa de las zonas y depósitos francos", y "asimismo". Es decir, con esto lo que se pretende es, y yo recuerdo un caso de una compañía tabaquera que hay en la isla de La Palma, que dice, bueno, yo quiero convertirme en zona ZEC y quiero expansionarme a mis alrededores, y no parece sensato que le diga: "oiga, ¡no!, usted lo que tiene que hacer es llevarse todas las máquinas y los edificios, llevárselos a la costa". ¡No!, usted a mí, autoridad fiscal, tome las precauciones para que yo no le engañe, pero extiéndame la zona alrededor de donde estoy, porque es que si no es inviable, nadie va a trasladar una empresa simplemente por eso.

Luego viene una serie de artículos, que tengo que decir que han sido sugeridos por el Ministerio de

Fomento, son artículos que lo que van a mejorar es el funcionamiento del Registro de Buques. En el artículo 75, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, ahora hay una exención del 25, y dice: se exceptúa el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obligación personal –me refiero a la de los tripulantes de los barcos–, "tendrá la consideración de renta exenta al 50%"; o sea, el 50% de las rentas de los tripulantes de barcos va a quedar exento. Y también para los tripulantes de buques inscritos, el Impuesto de las Personas Físicas por obligación real el 50% de los rendimientos del trabajo personal que sean devengados con ocasión de la navegación en buques inscritos en el Registro. Son dos medidas que lo que hacen es bajar fuertemente la carga fiscal que soportan los tripulantes que estén en buques inscritos y, por lo tanto, mejora las condiciones y, por lo tanto, hace más aceptable...; porque –ustedes todos lo saben– al fin y al cabo, si se baja el impuesto de rendimiento, lo que hace en realidad es bajar el coste del funcionamiento del personal que trabaja en estos barcos, ¿no?

Y luego en el Impuesto de Sociedades se llega a bonificar el 90% de la cuota del impuesto, después de las deducciones impositivas, según el título tal, o sea, la parte de la base imponible de la explotación desarrollada en las actividades que corresponden a una empresa de este tipo, ¿no? Y luego también el 90% que corresponde a la explotación por las empresas navieras de los buques; es decir, se le da una exención del 90% a los impuestos que corresponden a las sociedades, lo mismo que se sitúa al 50% los impuestos correspondientes al personal.

Y luego en la Seguridad Social también se bonifica el 90%, y para que el sistema no quede desequilibrado eso irá con cargo al Estado. Por cierto, que veo que ese punto no está incluido en el tema. Hay un estrambote aquí que tendré que comprobar, que dice que "las cuotas serán sufragadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado". Eso veo que se ha eludido aquí y me gustaría que lo comprobáramos, pero parece que cuando se habla "para los tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial de Buques y empresas navieras, se establece una bonificación del 90% en la cuota empresarial a la Seguridad Social", ahí falta un renglón diciendo que "la cantidad se sufragará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado". Eso estaba en la propuesta y parece que no se ha incluido y me gustaría que los otros miembros de la Ponencia lo comprobaran, porque entiendo que se ha eliminado una línea aquí, que yo creo que ha sido un error.

Por último, se entra en modificaciones que afectan al APIM, fundamentalmente. El primero es que se entiende..., y ustedes saben que cuando se refiere a lo que puede significar una serie de exenciones que se hablaba..., todas las industrias que están acogidas a la ley de preferente localización industrial, o del desarrollo regional, están exentas del APIM sobre sus

materiales. Sin embargo, cuando se establece la Ley de Incentivos Regionales existía a nivel europeo, y sigue existiendo a nivel europeo, una prevención muy importante contra las industrias agroalimentarias, en el sentido de que entendían que, bueno, había una cierta colmatación de, por ejemplo, de productos lácteos, productos cárnicos a nivel de Europa, o a frigoríficos y similares. Entonces con carácter general se excluyó este tipo de actividades de ser las industrias de preferente localización industrial, pero en Canarias no es el caso, porque no tenemos evidentemente exceso sino al revés: necesitamos más industrias agroalimentarias e incluso hay una normativa comunitaria que permite, efectivamente, incluir este tipo de actividades en Canarias dentro de los apoyos, ¡vamos!, que da la Comunidad Europea al desarrollo regional, aunque no ha tenido desarrollo a nivel español. Entonces lo que aquí se pretende es que también se trate a las industrias agroalimentarias como al resto de las industrias que están sometidas a la preferente localización industrial y, por lo tanto, quedan exentos los bienes de equipo, o sea, los bienes de equipo que tienen que ver con la inversión, claramente, y las materias primas necesarias para las actividades realizadas por la industria agroalimentaria. Sin embargo, la Ponencia entiende que de ello se deben excluir los aprovisionamientos de combustible y también no declara exento a las importaciones de ganado vivo con destino industrial, para evitar el conflicto que se podría plantear entre el ganado criado en Canarias y el que viene de fuera para los mataderos. Y por lo tanto a eso no se le excluye.

En resumen, Señorías, yo tengo que manifestar mi satisfacción de haber participado en la Ponencia, creo que el trabajo fue un trabajo muy eficaz, muy rápido, hubo un gran nivel de consenso y de trabajo en común, y terminé diciendo que nuestro grupo, evidentemente –y con ello fijo la posición del grupo–, es favorable a este informe y va a votarlo, evidentemente, positivamente.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor González.

Antes de dar la palabra a los restantes grupos para fijar su posición, en relación con la observación que ha hecho el señor González sobre la modificación propuesta del artículo 78 de la Ley del REF, según me indican los servicios de la Cámara no se ha incluido el segundo párrafo, "la bonificación establecida en el apartado anterior se financiará mediante la correspondiente aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social", porque ya está en la ley; por lo tanto, no se propone su modificación. Como estamos hablando de modificaciones, el segundo párrafo está ya en la ley y no es necesario a mi juicio incluirlo.

¿Estamos de acuerdo? *(Pausa.)* Muy bien.

Por parte del Grupo Mixto, don Luis Lorenzo Mata tiene la palabra.

El señor LORENZO MATA: Gracias, Presidente.

Muy brevemente, Señorías, pues después de la intervención correctísima del señor González tampoco creo que se trate ahora de volver a repetir, no sólo lo que ya expuso, sino incluso la ilusión que todos los canarios hemos puesto en el nuevo sistema previsto en la Ley de bases económicas del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Y no me refiero sólo al ámbito de la ZEC, sino a aquellas opciones inversoras, tales como la denominada zona común y las tradicionales zonas francas, pues debo reconocer que tampoco soy el más indicado para exponer sus excelencias en cuanto al futuro desarrollo de Canarias.

Creo que en esta ocasión, al menos por nuestra parte, basta expresar el orgullo que sentimos de ver cómo los distintos grupos aquí representados son capaces de alcanzar acuerdos unánimes cuando se trata de la defensa de Canarias. Por otro lado, debemos agradecer por sus aportaciones –como ya también ha dicho el señor González– tanto al Consejero de Economía y Hacienda como al señor Presidente de la ZEC, que sin duda han colaborado en la rapidez con que los grupos parlamentarios han llegado al consenso en relación con el Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social remitido por el Presidente del Congreso de los Diputados al Parlamento de Canarias. No podría ser de otro modo, no obstante, pues el Gobierno de Canarias tiene la obligación de apoyar, buscando atraer inversiones a la Zona Especial Canaria, ofreciendo todo su apoyo institucional y administrativo.

Por todo ello debemos felicitarnos, pero tampoco me gustaría dejar pasar la ocasión, como portavoz de algunos diputados representantes de la isla de Lanzarote y Fuerteventura, para recordar a sus Señorías e instar al Gobierno para que vele y se cumpla con efectividad la primera de las características fundamentales de la Zona Especial Canaria. Ésta es su ámbito geográfico, la totalidad del territorio insular, dentro de áreas específicas a establecer por el Gobierno, con el fin de dotar a éstas de infraestructuras más adecuadas a su futuro campo de actuación. Cualquier lugar de Canarias es, en principio, susceptible de convertirse en área especial. No se olviden de que hoy islas menos pobladas están llamadas a ser el *colchón* receptor del exceso poblacional de otras islas, cuyo desarrollo se hace en estos momentos mucho más difícil, ofreciendo condiciones óptimas para realizar mejoras que las conviertan en el mejor y más eficaz escaparate y promotor de cualquier producto para su introducción en Europa.

Con esta consideración, nuestro voto será afirmativo como ya se acordó en la referida Ponencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Lorenzo.

Por el Grupo Socialista, su portavoz, don Augusto Brito, tiene la palabra.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías.

Lo extenso del informe de la Ponencia explicado por uno de los ponentes me releva de hacer una explicación igualmente densa sobre el contenido del trabajo de la Ponencia, que en definitiva es lo que se presenta hoy aquí.

Señalar que el voto que el Grupo Parlamentario Socialista planteará a lo que es el informe previo y preceptivo del 45.3 va a ser positivo y, por consiguiente, se sitúa dentro de esa óptica que hemos expuesto en diversas ocasiones en esta Cámara, y es que siempre que se trate de temas de política general, de temas, lo que llamamos temas de estado de Canarias, y siempre que efectivamente sean abordados en forma positiva para nuestra Comunidad Autónoma, la posición de nuestro grupo será igualmente positiva, pues con independencia de la tarea de oposición que desarrollamos, es claro que ella no puede ir en detrimento de los intereses generales de Canarias. Así pues, el voto del Grupo Parlamentario Socialista al informe global del 45.3, relativo a la cuestión que se nos presenta, va a ser positivo; va a ser positivo igualmente el voto del Grupo Parlamentario Socialista a la totalidad de las aseveraciones o de las consideraciones que se efectúan en orden a la posible modificación de lo dispuesto en la Ley de acompañamiento, salvo lo dispuesto en el artículo 34 de la misma. Cuando llegue a él explicaré las razones, creo que son razones fundadas; en cualquier caso, señalar que tanto al informe global como a las consideraciones parciales emitiremos informe positivo, salvo en ese estricto apartado.

Hacer algunas reflexiones complementarias a algún aspecto que me parece de singular importancia; de resto coincido básicamente con las apreciaciones que ha efectuado el ponente y no me voy a duplicar en la explicación. Y hacer, por consiguiente, digo, algunas indicaciones a los aspectos que me parecen de más interés respecto de las consideraciones que hace el Parlamento de Canarias en relación con asuntos a incluir en el texto de la Ley de acompañamiento, o Ley de medidas económicas, financieras, etcétera, que acompaña a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Así, en lo que hace relación, dentro ya del campo de la Zona Especial Canaria, en lo que hace relación al artículo 49, modificación del artículo 30 de la Ley 19/94, creo que es importante, de una parte, tanto la clarificación de que se hace extensivo, en definitiva, el ámbito subjetivo de la Zona Especial Canaria a las entidades previstas en el capítulo IV de este título, o sea, a las entidades financieras, como sobre todo aclarar igualmente que se autoriza la inscripción de las entidades previstas en el capítulo XIV de la Ley del Impuesto de Sociedades, en definitiva, clarificando –porque en mi opinión estaban dentro–, pero dejando perfectamente claro que las sociedades *holding*, las sociedades... (*Ininteligible.*) en definitiva, pueden inscribirse como entidades ZEC.

Quizá el aspecto más delicado del informe es aquél respecto del cual nosotros nos vamos a abstener, y es aquél que en definitiva permite, o posibilita, el libre cese, por parte del mismo órgano que lo nombró, y con igual procedimiento y trámite, de los actuales miembros del Consejo Rector de la ZEC. Inicialmente la pretensión que se planteó fue ésta directamente: fue que libremente, tanto el Gobierno de Canarias como el Gobierno de la nación, pudieran cesar a los miembros del Consejo Rector de la ZEC. Y fue sólo –en mi opinión– el clamor que se levantó, en el sentido de que el Consejo Rector de la ZEC había sido elegido por consenso político en Canarias y lo que eso significaba de ataque al consenso político, de una parte, y de otra parte el hecho de que todos los órganos de similar naturaleza que existen en el ámbito del Estado español, singularmente la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Consejo de Administración del Banco de España, la Comisión de Telecomunicaciones –son seis o siete–, todos ellos carecen de una norma similar a ésta que aquí se plantea, de una norma en definitiva que permita el libre cese por parte de quien los nombró de los miembros afectos a esos consejos. Y la razón es muy simple: son órganos donde se pretende, como garantía precisamente del usuario, en este caso del potencial inversor de la ZEC, se pretende como garantía del mismo preservar, dentro del respeto al consenso que previamente se haya establecido, y que debe presidir el nombramiento en cualquiera de estos órganos, se pretende luego otorgar una enorme independencia de funcionamiento, y para que tengan independencia de funcionamiento, como garantía precisamente de los inversores, ninguno de estos órganos contiene una norma de libre cese por parte de quien los nombró, porque es obvio que si se da esa norma de libre cese, se produce una asimilación del estatus jurídico y del estatus político de esas personas con el de los directores generales, “si mi nombramiento depende de una persona que libremente me puede cesar, a la mínima de cambio que yo manifieste una discrepancia de criterios respecto de quien me nombró, éste me va a cesar”. Y eso es justo lo que se trata de impedir y es justo lo que se trata de preservar, aquella independencia de que efectivamente la ley dotó a este tipo de órganos.

Por eso a nosotros nos parece que eso no debió haberse planteado nunca en la ley y por eso, aunque el texto del Parlamento de Canarias, y el texto que ya hoy viene en la ley, que habla de que para que se pueda producir ese cese tiene que haber una mayoría de informe del propio Consejo Rector de cinco de los siete miembros, eso convierte ahora ya a la norma en una especie de cosa sin sentido, porque a la postre lo que se pide al propio Consejo Rector es que se haga una especie de haraquiri o de suicidio al estilo del que se hicieron las cortes franquistas, cuestión que no tiene el más mínimo interés. Porque, claro, ya el propio texto establece –y establecía en la ley– elementos objetivos, objetivos, para posibilitar ese posible cese

de alguna persona, que –digamos– se colocara en una posición inadecuada. Decía y dice: “por renuncia aceptada –puede renunciar el individuo–, por incumplimiento grave de sus obligaciones, por incapacidad permanente para el ejercicio de su función, por incompatibilidad sobrevinida o condena por delito doloso, previa instrucción del correspondiente expediente” –expediente que precisamente lo que venía en su calidad de expediente contradictorio es a garantizar precisamente esa independencia y ese, digamos, ese estatus singular de miembro del Consejo Rector–.

Tal y como queda, por consiguiente, la norma ahora mismo en nuestra opinión es un desacierto, en nuestra opinión no debió haberse producido este tipo de modificación y queda suavizada exclusivamente por el hecho de que tendrá que haber un gran consenso dentro del propio órgano para que se pueda producir el cese de una persona. No debimos, en cualquier caso, haber cedido –digo, el propio Parlamento de Canarias–, haber aceptado una modificación de este tipo; lo que hemos hecho, en definitiva, es suavizarla: ¡bienvenida sea la suavización! En cualquier caso, en términos de principio, me parece que no es una buena forma de abordar esta cuestión.

Liquido ya este asunto porque hay otros asuntos que en mi opinión tienen más importancia que éste. Quizás el aspecto más importante que se incorpora al texto del informe del Parlamento de Canarias sea la regulación de la transparencia fiscal. Ya la regulación de la transparencia fiscal que viene en el texto de la Ley de acompañamiento es una mejora respecto de la situación anterior, ciertamente una mejora en mi opinión muy modesta por cuanto se limita esencialmente a las actividades industriales. En la zona ZEC es impensable en principio que vaya a haber actividades agrícolas, ganadera podría haber alguna, agrícolas parece claro que no, ganadera podría haber alguna, me da la impresión de que tampoco, y en cualquier caso la importancia de la exención –digamos–, de la bonificación fiscal o de la no imputación estaba en las actividades industriales, y ciertamente ya ese aspecto era importante, ciertamente ya ese aspecto era importante, no le quiero restar importancia. Ahora bien, el texto que plantea el Parlamento de Canarias en mi opinión va mucho más allá y resuelve en términos de una coherencia extraordinaria el problema del tratamiento fiscal que debe darse a las rentas en relación con la zona ZEC.

En primer lugar, acepta o parte del dato que ya existía en la Ley de acompañamiento, por consiguiente, que las rentas provenientes de actividades agrícolas, ganaderas e industriales no están en la imputación de transparencia fiscal, primer elemento; añade las actividades pesqueras, que sí que pueden tener en Canarias una importancia extraordinaria, posiblemente las actividades pesqueras en mucha mayor medida, yo diría que todas las tres anteriores juntas; ojalá las industriales obtengan un crecimiento extraordinario,

pero yo desde luego me fío más de lo que hay y lo que hay es actividad pesquera y parece claro que en la actividad pesquera sí que puede haber una importancia grande en relación con las posibilidades que la Zona Especial tenga para ella.

Pero el segundo elemento que añade la fórmula planteada por la Ponencia –y que en mi opinión si se obtuviera en la negociación con el Gobierno de la nación sí que cambiaría singularmente, singularmente, el estatus fiscal de la Zona Especial– es la exclusión de la transparencia fiscal de las rentas correspondientes a personas no residentes o a entidades no residentes. Eso sí que en mi opinión significa un paso serio adelante que indica este Parlamento al Gobierno de la nación y, en definitiva, al Parlamento español, a las Cortes Generales. Y lo significa porque además obtiene u otorga una coherencia extraordinaria a la conjunción estatus fiscal-tipo de acciones que se pueden tener en la zona ZEC. En definitiva se dice: mire usted, el riesgo de la zona ZEC está en que los residentes españoles puedan utilizarla como un sumidero para la evasión fiscal. Eso se impide sobre la base de establecerle a los residentes españoles dos mecanismos de control. Mecanismo de control uno, sus acciones tendrán que ser nominativas –con lo cual ya no cabe esa posibilidad–; mecanismo de control dos, al ser sus acciones nominativas, el estatus fiscal tendrá que ser el de transparencia fiscal. Ahora bien, los no residentes, primero, ni tienen por qué tener sus acciones como acciones nominativas ni tienen por qué estar sometidos a un régimen de transparencia fiscal; pueden perfectamente estar sometidos al régimen ordinario del Impuesto de Sociedades y desde luego con las especificaciones de la propia ZEC, en definitiva, tributación del 1% del Impuesto de Sociedades. Si esto se consigue, sí que habremos dado un paso singular, un paso importante en la coherencia final del estatus que deba tener la Zona Especial Canaria, habremos dado un paso muy, muy importante. Por consiguiente, quiero resaltarlo, entre otras razones para que tanto los miembros de nuestro grupo parlamentario en las Cortes Generales como los miembros de los otros grupos parlamentarios que aquí están en las Cortes Generales se afanen en la consecución de una norma de estas características para la regulación fiscal de la Zona Especial Canaria, porque habremos, digo, dado un avance extraordinariamente importante en la coherencia de la misma, en primer lugar, y en la profundidad de su capacidad, en definitiva, de ofrecerse a los no residentes como un mecanismo atractivo, en segundo lugar.

A partir de aquí resaltar quizás la posibilidad de mayor apertura, que significa la posibilidad de constitución de centros financieros, de entidades no residentes que tengan como fin exclusivo la prestación de servicios a sus entidades vinculadas, en definitiva bancos vinculados y compañías de seguros vincula-

das. Se abren esas dos posibilidades, tiene cierta importancia.

Me parece, igualmente, extraordinariamente importante –no me voy a extender como con la transparencia fiscal, porque ya fue muy bien expuesto por el ponente– todo lo que hace relación a la nueva definición de las áreas geográficas, en definitiva la apertura que se hace admitiendo la posibilidad de que con los controles fiscales precisos y los controles aduaneros precisos determinadas empresas ya hoy establecidas (*Se enciende la luz roja en la tribuna de oradores.*) en áreas geográficas que no sean las ordinarias ZEC puedan perfectamente recibir la calificación de ZEC. Me parece un tema igualmente de extraordinaria importancia.

Y a partir de aquí quizá lo más importante es la modificación del estatus que se produce para el Registro Especial de Buques. Ciertamente llevar los beneficios, de una parte, creo recordar que es 50% y, de otra parte, al 90% para el caso de las rentas de los tripulantes en un caso, Impuesto de Sociedades en otro caso y cotizaciones de la Seguridad Social en otro caso, significa acercar, colocar el estatus en definitiva del Registro Especial de Buques en Canarias al estatus en el que está el de Madeira y al estatus en el que están en definitiva los registros especiales con los que vamos a competir. Ciertamente a partir de este momento el Registro Especial de Buques de Canarias –si efectivamente se consigue esta cuestión– es competitivo y lo que habrá que hacer será comenzar –diríamos– a profundizar en su extensión y a profundizar en su consolidación.

Una brevísima reflexión de un minuto, si me lo permite el señor Presidente, para abordar algunas cosas de futuro. A partir de esta modificación, yo diría que se consigue –de esta breve modificación respecto de lo que es el conjunto del REF–, se consigue una estabilización importante del Régimen Económico y Fiscal de Canarias hacia el futuro. Creo que ya aquellos ajustes que permanentemente hemos ido planteando que había que producir a una norma de la importancia del Régimen Económico y Fiscal se han consolidado –si efectivamente este informe es asumido en sus propios términos por las Cortes Generales–, se han consolidado y entramos en una etapa de estabilidad del Régimen Económico y Fiscal. A esa etapa de estabilidad debe corresponder en mi opinión, en primer lugar, una pronta aprobación de los reglamentos de desarrollo y, en segundo lugar, el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Régimen Económico-Fiscal, ley económica, en definitiva aquél que habla de la creación de la comisión mixta para ir desarrollando el conjunto de los aspectos sectoriales del mismo, porque no sólo son aspectos reglamentarios los que hay que desarrollar sino aspectos sectoriales en definitiva, algunos de los cuales se manifiestan a través de los Presupuestos Generales del Estado y otros se tienen que manifestar a

través de una negociación bilateral permanente con el propio Gobierno de la nación. Así pues, reglamentos de una parte, desarrollo de lo dispuesto en el artículo 14 de otra parte, con prontitud y al mismo tiempo con solidez.

Por lo que hace relación a la zona ZEC, aprobación cuanto antes de los reglamentos reguladores y, en definitiva, puesta ya en funcionamiento del propio Consejo, de la propia Zona, definición de las áreas geográficas donde deba asentarse ordinariamente y comenzar en profundidad su labor de promoción exterior, y completar finalmente el conjunto del sistema, tal y como acordábamos el otro día en una resolución derivada del Debate del estado de la Región, con la regulación de la zona franca canaria, otorgándonos en este sentido –de forma complementaria a lo que ya establece el propio REF– una regulación similar a la que en estos momentos existe en Madeira.

Si todos estos pasos se dan, estaremos en fase de estabilidad del esquema de política económica de Canarias hacia el futuro y estaremos en fase de profundización y desarrollo adecuado, en definitiva, de las potencialidades, de las posibilidades que este régimen ofrece, que no son pocas, para la economía de Canarias en los próximos 10, 20, 30 años.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Brito.

Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra don Javier Sánchez-Simón.

El señor SÁNCHEZ-SIMÓN MUÑOZ: Señor Presidente. Señorías.

La postura del Grupo Parlamentario Popular en este tema no puede ser otra que la de apoyar favorablemente el informe que se va a votar próximamente por parte del Parlamento de Canarias en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera y artículo 45.3 del Estatuto de Autonomía. Quiero, no obstante, en primer lugar, agradecer la intervención efectuada por el representante de la Ponencia en su exposición acerca del contenido que plantea o que recoge el informe de dicha Ponencia y el examen ciertamente exhaustivo de cada uno de los aspectos que contempla, pero, no obstante eso, quisiera marcar también una serie de elementos que entiendo que son de importancia.

En primer lugar, se trata de una norma, la que se somete a informe, se trata de una norma en sí misma tremendamente importante. Tremendamente importante porque supone la posibilidad de otorgar a la economía canaria de un instrumento de política económica que pueda ser eficaz. La regulación de alguno de los aspectos –que después comentaré– que tenían esas instituciones en la normativa actualmente vigente había demostrado que planteaba ciertas y claras insuficiencias, como ya tuvo ocasión el Parlamento de poner de manifiesto en el informe, como consecuencia, que evacuó como consecuencia de la apro-

bación del Real Decreto-Ley 3/1996. Se trata –ya digo– de una norma en la que se recogen aspectos tremendamente importantes que plantean la posibilidad real de otorgar eficacia a esos instrumentos de política económica, que después –como antes decía– señalaré, y eso ha sido posible, evidentemente, en tanto en cuanto que es un proyecto de ley del Gobierno en el que se recoge una serie de normas –las cuales sometimos a informe–, es posible de acuerdo con esa política de Estado para Canarias que se está llevando a cabo.

En esta norma se recogen aspectos muy importantes, que yo distinguiría en cuatro categorías.

Por un lado, se trata de mejorar o adecuar los incentivos actualmente existentes. En concreto, lo que se refiere a los incentivos a la inversión, en los que se establecen limitaciones –frente al régimen actual–, limitaciones de naturaleza, no tanto técnica, sí sin embargo para eludir o eliminar vías de elusión o de comportamientos anómalos. En este sentido se centra la posibilidad de obtener los incentivos a la inversión a la adquisición de bienes de inversión, complementado –como recoge el informe de la Ponencia, con correcto acierto– a la adquisición de bienes o derechos de cualquiera que sea su naturaleza.

Otro aspecto importante es la posibilidad de otorgar plena eficacia –como antes señalaba– al instrumento ZEC, al instrumento de la Zona Especial Canaria. Así se establecen correcciones sobre la normativa actualmente vigente, correcciones importantes, de poder contar con un panorama realista, en lo que se refiere al ámbito subjetivo, otorgando posibilidad al establecimiento en Canarias, al establecimiento en la zona ZEC, de sucursales y establecimientos permanentes sin ningún tipo de limitación.

Son importantes también las correcciones, en lo que se refiere al ámbito objetivo de la ZEC –como señaló don José Miguel González–, a aspectos, a la posibilidad de intervenir estas entidades con otros sujetos residentes en el territorio general y sujetos no residentes, otorgándole en la regulación un planteamiento realista. El informe de la Ponencia lo que viene a realizar en este supuesto, en mi opinión, es cubrir aspectos que en el proyecto de ley se recogen, si bien el informe de la Ponencia lo que plantea es su acogida de manera explícita.

En cuanto a aspectos relativos a transparencia fiscal, hay que reconocer el avance que establece el proyecto de ley, en tanto en cuanto, si bien se recoge y se contempla la transparencia fiscal como un límite disuasorio respecto de las actividades no residentes para efectuar anómalas localizaciones de actividades económicas artificiales y sin ningún punto de conexión con el territorio del archipiélago, sí se establece una serie de excepciones que tienen tremenda importancia, en las que se contribuye a establecer ese factor de localización que justificaría apartarse del régimen de transparencia fiscal.

Coincido con el informe, con el planteamiento efectuado por parte de la Ponencia, en tanto en cuanto esa exclusión al régimen de transparencia fiscal sería muy importante, la introducción –ya digo– como excepción a aspectos relativos a actuación de entidades financieras.

Por otra parte, en cuanto al Consejo Rector, la postura del Grupo Popular se adscribe a lo que marca el informe de la Ponencia, en tanto en cuanto que –el comentario que se ha hecho por parte del portavoz del Grupo Socialista–, en tanto en cuanto que supone una modificación importante respecto al funcionamiento de los demás órganos que pudieran tener un sentido similar en el resto de nuestras instituciones; no obstante, no obstante, al haber establecido un régimen de voto favorable de cinco séptimos de los miembros del Consejo y la necesidad de que esa remoción del cargo se efectúe necesariamente por el órgano que lo nombró, entendemos que más que establecer limitaciones al posible comportamiento que pudieran tener los distintos miembros lo que puede plantear es salida a la operatividad, al comportamiento que puedan tener determinados miembros.

En lo que se refiere al segundo Registro de Buques, se trata de una incorporación que efectúa la Ponencia, en la que coincidimos plenamente en tanto en cuanto –como decía anteriormente– se trata también de dar plena eficacia a un instrumento contenido ya en la Ley del REF –en el texto actualmente vigente–; plena eficacia en tanto que se le da una operativa, una serie de incentivos, que su ausencia había motivado la práctica nula intervención y adscripción de entidades, de sociedades navieras a este segundo Registro de Buques.

Finalmente, en cuanto a las otras modificaciones que contiene el proyecto de ley, tanto en el proyecto de ley como en el informe de la Ponencia, solamente quiero resaltarles que se trata en algún caso de actualizaciones de ámbitos tributarios, como se refiere a algunos aspectos relativos a la tributación del automóvil –en el que se habían producido olvidos anteriores–, como en uno de los elementos que también se hizo referencia extensa por parte del señor González, una referencia extensa en lo que se refiere a favorecer o, mejor dicho –y en esto se trata actuaciones de política tributaria–, a no perturbar y a no perjudicar a sectores industriales establecidos en Canarias mediante una imposición sobre sus materias primas o sobre las adquisiciones de equipo, para evitar distorsiones, como existen actualmente, en el que puedan soportar una carga tributaria empresas que vienen a construir bienes de equipo en el territorio del archipiélago, que soportan una tributación en la importación de materias primas, y en cambio, no tendrían tributación si la importación fuese directa de los bienes de equipo. Se trata de esta forma de otorgar, de avanzar hacia la neutralidad fiscal, se trata de avanzar para evitar distorsiones en lo que se re-

fiere a la aplicación de las políticas tributarias que se han llevado a cabo, y que en cierta medida, o en completa medida, lo que supone es una mejora para nuestra economía.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sánchez-Simón.

Vamos a proceder a la votación del informe tal y como propone la Ponencia, cuya lectura ahorraremos a la Cámara porque lo tienen los diputados a su disposición. Vamos a proceder de la siguiente manera: lo que emite el Parlamento de Canarias es un informe, que dice el Estatuto de Autonomía que para ser favorable ha de reunir dos terceras partes de los votos de la Cámara, para que se entienda favorable o positivo al conjunto de las modificaciones propuestas al REF; pero además el Parlamento realiza una serie de consideraciones tendentes a mejorar el texto. Por lo que yo he interpretado de la exposición de los distintos portavoces, el Grupo Socialista en concreto solicita respecto a esas consideraciones tendentes a mejorar el texto una votación por separado en relación con la propuesta de modificación del artículo 34 de la Ley 19/1994, de 6 de julio. Por tanto, Señorías, vamos a votar, en primer lugar, el resto de las consideraciones excepto la que se refiere a la modificación del artículo 34 de la Ley vigente de los aspectos económicos del REF; y luego votaremos esa propuesta de modificación del artículo 34, y finalmente el conjunto del informe para entender si el Parlamento de Canarias se muestra favorable o no a la modificación propuesta, en este caso, por un proyecto de ley que se encuentra en las Cortes Generales.

Votación de las consideraciones tendentes a mejorar el texto propuesto según el informe de la Ponencia. ¿Votos favorables? (Pausa.) Gracias. ¿Algún voto en contra? (Pausa.) ¿Alguna abstención? (Pausa.)

Se entiende que han sido aprobadas por unanimidad de la Cámara las consideraciones tendentes a mejorar el texto en algunos casos y en otros a mantener el actualmente vigente, excepto la modificación propuesta al artículo 34.

Pasamos a votar la consideración referida a esa modificación del artículo 34 del actual REF vigente. ¿Votos a favor de la propuesta de la Ponencia? (Pausa.) Gracias. ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.) Gracias.

Queda aprobado con 37 votos a favor, ninguno en contra y 16 abstenciones.

Y ahora, Señorías, vamos a votar el conjunto del informe para entender si el Parlamento de Canarias se muestra favorable a la propuesta de modificación remitida por el Congreso de los Diputados. ¿Votos a favor del conjunto del informe? (Pausa.) Gracias. ¿Algún voto en contra? (Pausa.) ¿Alguna abstención? (Pausa.) Gracias.

Ha sido aprobado por 53 votos a favor. Por tanto, supera las dos terceras partes de los miembros de la

Cámara –que son 40, como ustedes saben– y, por tanto, el informe del Parlamento de Canarias es favorable a la modificación propuesta del Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, respecto a sus artículos 48 a 51, que afectan al Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO. AUDIENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA 8/1980, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

El señor PRESIDENTE: Ahora, Señorías, vamos a pasar al segundo punto, dentro del punto único, al segundo apartado del orden del día, que se refiere a la propuesta de parecer, según el artículo 45.4 del Estatuto de Autonomía, sobre el Proyecto de Ley Orgánica de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre.

Entiendo que en este punto no es necesaria la intervención de los portavoces. La propuesta de parecer figura a disposición de sus Señorías e indica, en esa propuesta de parecer, que el Parlamento de Canarias, a la vista del proyecto de ley orgánica que le es sometido, manifiesta su parecer positivo al constatar que se mantiene el texto de la disposición adicional cuarta de la *Ley Orgánica 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas*, entendiéndose que la presente modificación no puede afectar a la regulación específica establecida en la normativa reguladora del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Salvo que haya algún portavoz que solicite la palabra, vamos a someterlo a votación. Votamos el informe o la propuesta de parecer de la Ponencia... (El señor Fajardo Spínola solicita el uso de la palabra.)

Perdón, ¿hay algún portavoz, algún grupo que solicita el uso de la palabra?

Muy bien, pues antes de someterlo a votación vamos a dar la palabra al... ¿qué grupo ha solicitado la palabra?, ¿Grupo Socialista? Don Luis Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPÍNOLA: Señorías y señores diputados. Señor Presidente.

Efectivamente, el parecer de la Ponencia es un parecer conforme, un parecer positivo y es unánime ese parecer, nosotros vamos a votar también a favor de ese dictamen. Pero nos parece que la modificación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas es una cuestión de una importancia tan grande y afecta también a Canarias que en este Parlamento –que por cierto es el primero al que se trae la cuestión de la modificación del sistema– debe decirse algo, debe reflexionarse, aunque sean unas generalidades.

En primer lugar, nos gustaría decir algo en relación con el proceso político que lleva a la modificación nada menos que de la LOFCA, porque no se trata sólo de establecer un nuevo sistema para el quin-

queno 97-2001, sino de modificar una ley que desde 1980 no había sido modificada. Este proceso político ha sido el fruto de una negociación entre dos partidos políticos y no de una negociación institucional, no de una negociación entre las Comunidades Autónomas, una negociación entre el Partido Popular y el partido de Convergencia i Unió.

Por otro lado, en Canarias, en el caso de Canarias, no ha habido una participación de nuestra Comunidad Autónoma. El otro día hubo ocasión de recordárselo al señor Presidente en el Debate del Estado de la Región, pero tampoco ha habido –y lo hemos echado en falta y lo hemos denunciado– un posicionamiento de su Gobierno, señor Hermoso, en relación con este tema, en torno al debate de este tema. Por decirlo con un análisis rápido y gráfico, su Consejero de Economía un sábado dijo que no firmaba la modificación –y, por cierto, no explicó por qué– y un lunes firmó y todavía no nos ha dicho por qué.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver, señor Fajardo, perdóneme usted la interrupción, pero aquí estamos, en el Pleno, para emitir el parecer del Parlamento sobre un informe de la Ponencia en relación solamente con la modificación de la LOFCA en cuanto pueda afectar al Régimen Económico y Fiscal. El artículo 45.4 de nuestro Estatuto de Autonomía dice que “el Parlamento canario deberá ser oído en los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al Régimen Económico y Fiscal de Canarias”. No estamos, por tanto, ante un debate sobre la financiación autonómica ni cómo se ha elaborado la modificación de la LOFCA.

Yo comprendo que ya que *el Pisuerga pasa por Valladolid* se quiera aprovechar la oportunidad para hacer un debate político sobre estas cuestiones, pero creo, sinceramente, que nos salimos completamente del orden del día. Yo entiendo que aquí lo que cabe es emitir un criterio sobre la propuesta de parecer o el informe de la Ponencia, no abrir un debate, que en cierto modo sería reproducción del Debate sobre el estado de la Región que se produjo la semana pasada, y le ruego, por tanto, suma brevedad en las consideraciones que usted está haciendo para no tener que cortar la palabra en cuanto clara desviación del tema del orden del día que hoy nos trae aquí.

El señor FAJARDO SPÍNOLA: Yo, señor Presidente, de su Señoría, a quien conozco por el respeto al parlamentarismo, entiendo –y sigo correspondiendo a ese juicio–, entiendo que si el orden del día dice que podemos pronunciarnos acerca de la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas, a eso estamos invitados los parlamentarios, y me pareció que su Señoría nos daba antes de 10 a 15 minutos. Estoy verdaderamente confundido en relación con las..., y no sé si realmente estoy en el orden del día o no, pero yo pienso

que lo que estaba diciendo hacía también referencia al sistema de financiación de nuestra Comunidad Autónoma y pensaba que los canarios, no solamente tenemos la posibilidad en esta tribuna, que es la máxima representación... (*Fallo en la megafonía*) –¿tengo la palabra?–, sino también, en la medida en que afecta este sistema a todos nosotros, la obligación –no sólo el derecho– de pronunciarnos. Así que dígame su Señoría cuáles son los términos de mi intervención: si debo abandonar la tribuna o puedo seguir hablando.

El señor PRESIDENTE: Sí. Vamos a ver, señor Fajardo, el orden del día es audiencia del Parlamento de Canarias sobre el Proyecto de Ley de modificación parcial de la *Ley Orgánica 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas*, pero naturalmente sólo en lo que se refiere a la audiencia que el Parlamento de Canarias debe emitir en cuanto posible modificación del Régimen Económico-Fiscal. No estamos, por tanto, debatiendo la modificación de la LOFCA ni la financiación de la Comunidad Autónoma. Habrá ocasión parlamentaria puesto que hay incluso alguna comparecencia solicitada por su propio grupo al Consejero de Economía y Hacienda, en relación con la financiación de la Comunidad Autónoma y su repercusión con respecto a Canarias. Yo no digo, en absoluto, que el tema no tenga un extraordinario interés para los canarios, lo único que le indico es que en este punto del orden del día el Pleno está convocado sólo y exclusivamente para conocer el parecer del Parlamento en relación con lo que afecta al Régimen Económico-Fiscal.

Por tanto, puesto que entiendo que la intervención usted la está orientando en un sentido claramente desviado en relación con ese punto del orden del día, yo le ruego que efectivamente abandone la tribuna, simplemente porque no estamos en ese punto del orden del día y porque hay ocasión parlamentaria de que su grupo se pronuncie sobre esa importante cuestión en sucesivos trámites parlamentarios.

El señor FAJARDO SPÍNOLA: Acato pero no comparto su juicio; inmediatamente abandono la tribuna. Para quedarme solamente en el aspecto absolutamente jurídico-formal de la cuestión, diré que la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas sigue ahí, pero que, aunque desde un punto de vista jurídico-formal, esta ley no afecta estrictamente al Régimen Económico-Fiscal, desde un punto de vista jurídico general y político desde luego, afecta y afecta mucho, y es lamentable que no exista hoy en este punto la posibilidad de compartir mis opiniones con el resto de mis compañeros de Cámara. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fajardo.

Entonces vamos a proceder a la votación de la propuesta de parecer emitida por la Ponencia en los términos que antes indiqué y que figura en la documentación que obra en poder de sus Señorías. La propuesta de parecer era –como indiqué antes– la de parecer positivo al constatar –se dice en el informe– que se mantiene el texto de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 8/1980, con el resto del texto que tienen ustedes a su disposición.

¿Votos a favor de la propuesta de parecer emitida por la Ponencia?, ¿votos a favor? (*Pausa.*) Muchas gracias, Señorías. ¿Algún voto en contra, alguna abstención? (*Pausa.*)

Queda emitida la propuesta de parecer, por unanimidad de 53 votos, la propuesta de parecer del texto remitido por la Ponencia.

Ha terminado el orden del día, se levanta la sesión. Muchas gracias, Señorías.

(*Se levanta la sesión a las doce horas y treinta minutos.*)



